



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y CARACOL TELEVISION S.A

CONTRATANTE: LOTERIA SANTANDER
CONTRATISTA: CARACOL TELEVISION S.A
NIT: 860025674-2
REPRESENTANTE LEGAL: MAURICIO UMAÑA BLANCHE
IDENTIFICACION: 19345675

OBJETO: *El contratista se obliga para con la Entidad contratante a la Emisión nacional de pauta publicitaria televisiva en la señal del Canal Caracol de propiedad de Caracol Televisión con veintinueve comerciales*

VALOR: \$ 108.480.759 iva incluido
VIGENCIA: 10 de Octubre al 19 de Noviembre de 2014

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución No. 020904 de diciembre 11 de 2012 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la empresa industrial y comercial del Departamento creada mediante Decreto Ordenanza 0193 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación expedido por la Junta Directiva de la **LOTERIA SANTANDER** contenido en el Acuerdo 012 de 2012 y demás normas concordantes, quien para los efectos de este contrato se denominará la **LOTERIA** y por la otra **MAURICIO UMAÑA BLANCHE** También mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19345675 en su calidad de Representante legal de **CARACOL TELEVISION S.A** identificada con el NIT 860025674-2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación contenido en el acuerdo 012 de 2012 y demás normas legales concordantes, y lo contemplado en el estudio previo, elaborado por la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, documento que se anexa para que forma parte integral del presente para todos los efectos legales: **PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO:** *El contratista se obliga para con la LOTERIA SANTANDER a la emisión nacional de pauta publicitaria televisiva en la señal del Canal Caracol de propiedad del contratista con veintinueve comerciales distribuidas así:*

PROGRAMA	FRANJA	FORMATO	NUMERO DE SALIDAS	FECHA DE EMISION DE PAUTAS
Séptimo día domingos	Prime	Comercial de 10"	3	Domingo 12 y 26 de Octubre Domingo 16 de Noviembre
Noticias Caracol de las 7 p.m. de lunes a Viernes	Prime	Comercial de 10"	7	Viernes 10, lunes 13, martes 14, Jueves 30 y Viernes 31 de Octubre Lunes 17 y Martes 18 de Noviembre
Noticias Caracol de las 12 y 30 p.m. de lunes a Viernes	Early	Comercial de 10"	12	Viernes 10, Lunes 13, Martes 14, Miércoles 15, lunes 27, Martes 28 Miércoles 29, Jueves 30 y Viernes 31 de Octubre Lunes 17, Martes 18, Miércoles 19 de Noviembre
Noticias Caracol 12 y 30 p.m. Sábados y Domingos	Early	Comercial de 10"	7	Sábado 11 (2 cuña) Domingo 12, Domingo 26, de Octubre. Sábado 1, Sábado 15 Domingo 16, sábado de Noviembre
TOTAL			29	

PARÁGRAFO: Las pautas publicitarias serán entregadas por la **LOTERIA SANTANDER** al contratista **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, el

KAR

contratista se compromete con LA LOTERIA SANTANDER a) Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la ejecución del contrato. b) Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. c) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. e) Colaborar con la LOTERIA SANTANDER para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. f) Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad social Integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. g) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. h) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER: a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. b) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. c) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. d.) Pagar cumplidamente los valores pactados. e) Suministrar adecuada y oportunamente, el material publicitario o comercial para la transmisión de los mismos, de acuerdo a los parámetros de tiempo y calidad requeridos por el Consorcio Canales Nacionales Privados (CCNP). En caso de que luego de ser entregado un comercial al CCNP para su codificación éste informe que se requiere hacer cambios al mismo en cumplimiento de la normatividad vigente, la LOTERIA SANTANDER deberá hacer los cambios y volver a entregar el comercial al CCNP, en caso de no hacerlo, no podrá ser emitido. Los costos de codificación serán suministrados por la LOTERIA SANTANDER f) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.

CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAMIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVE DE PESOS MONEDA CORRIENETE (108.480.759)** incluido IVA, y la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista en la legalización y ejecución del contrato. El valor será cancelado por la LOTERIA SANTANDER al CONTRATISTA una vez cumplido el objeto contractual y culminada la vigencia del mismo, valor que se cancelará en la Tesorería de la LOTERIA SANTANDER o se consignará en la cuenta que designe el CONTRATISTA, previa presentación de la factura en original y dos copias y su aceptación (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y certificación de pagos y aportes a la seguridad social.

QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA: El contrato tendrá una vigencia comprendida entre el 10 de Octubre al 19 de Noviembre de 2014 que se iniciaran una vez suscrita el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos dentro de la vigencia fiscal en curso con cargo al rubro presupuestal inversión en comunicación nuevo plan de premios para lo cual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 976 de fecha 29 de Septiembre de 2014 código 0547900105

SEPTIMA.-CLAUSULA DE INDEMNIDAD: el contratista se obliga a mantener a la LOTERIA SANTANDER contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Por su parte, la LOTERIA SANTANDER, deberá, en todo momento, defender, indemnizar y ser responsable ante el CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados y agentes de cualquier pérdida, costo, daño y gasto (incluidos gastos y honorarios jurídicos), reclamaciones, pleitos y responsabilidades en la medida en que provengan o resulten de sus actividades realizadas en el marco del presente Contrato y especialmente en relación con el contenido de los comerciales y/o pauta que se emita.

OCTAVA.-VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: A través del **Subgerente de Mercadeo y Ventas** de la entidad se ejercerá la vigilancia en la ejecución del contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar a la Gerencia respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que durante el tiempo de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, y Pensiones, cuando a ello haya lugar. Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y demás disposiciones concordantes. 5. Todas las demás inherentes a la función encomendada. A este contrato le son aplicables las normas establecidas en el manual interno de contratación

NOVENA MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en las disposiciones expedidas para tal fin.

PARAGRAFO 1: TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. En caso de terminarse anticipadamente el presente contrato, la LOTERIA SANTANDER, deberá pagar al CONTRATISTA, por los servicios efectivamente prestados a la fecha de terminación del contrato.

PARAGRAFO 2: SUSPENSION TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma

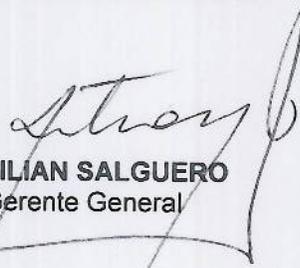
DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN: este contrato es intuito personal y en consecuencia una vez celebrados, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización

escrita de LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **DECIMA TERCERA. GARANTIAS:** En atención a que el presente contrato supera los 15 SMLMV, de conformidad a lo establecido en el manual interno de contratación deberá el contratista otorgar un garantía de cumplimiento equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el termino del mismo y cuatro (4) meses más **DECIMA CUARTA : EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Queda claramente entendido que no exista relación laboral alguna entre cada una de las partes y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del presente contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes en relación con su personal, el pago de los honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar del personal utilizado para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Así mismo entienden las partes que cada una de ellas se considerara como un ente jurídico independiente de la otra y no el agente, representante, empleado o el simple intermediario. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la subgerencia jurídica de la LOTERIA SANTANDER. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se realizara en los términos establecidos en el manual interno de contratación. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse diferencias o controversias, se recurrirá a los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción y c) Conciliación. De acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, en caso de que las partes no se alleguen a una solución a través de los mecanismos anteriormente enunciados, se comprometen a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre la partes por causa de la existencia, aplicación, ejecución, interpretación, terminación o rescisión de éste contrato se resolverá mediante la decisión de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: i) Integrado por un (1) miembro designado de mutuo acuerdo por las partes, o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ii) La organización interna, las tarifas y honorarios del Tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. iii) El Tribunal decidirá en derecho con base en las normas vigentes y aplicables de la República de Colombia. **DECIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos del manual interno de contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal.2.) Aprobación de la garantía 3.) Publicación del contrato en los términos establecidos en Decreto 019 de 2012 4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla pro uis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe al primer (1) día del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).

LOTERIA SANTANDER

EL CONTRATISTA


LILIAN SALGUERO
Gerente General


MAURICIO UMAÑA BLANCHE
Representante legal CARACOL TELEVISION S.A


Proyecto aspectos técnicos: Luis Orlando Villamizar Gamboa
Proyectó: María Elena Gutiérrez Duarte

15/12